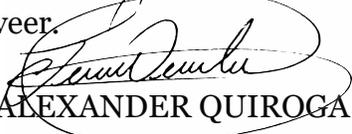


INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., Catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021), al Despacho del señor Juez informando que el presente proceso ordinario ingresó de la oficina judicial de reparto, remitido por parte del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Zipaquirá. encontrándose pendiente su admisión. Rad. 2021 00318. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D. C., seis (6) de julio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por CLAUDIA MARÍA RUBIO DE SARMIENTO en representación del señor JAVIER MAURICIO SARMIENTO RUBIO contra COMPAÑIAS PRODUCTORAS DE CONCRETO S.A.S. RAD.110013105-037-2021-00318-00.

Evidenciado el informe que antecede y luego de la lectura y estudio del escrito de demanda, como quiera que el escrito de demanda presentado cuenta con los requisitos que trata el artículo 25 CPT y de la SS, **SE ADMITE** demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por la señora **CLAUDIA MARÍA RUBIO DE SARMIENTO en representación del señor JAVIER MAURICIO SARMIENTO RUBIO contra COMPAÑIAS PRODUCTORAS DE CONCRETO S.A.S.**

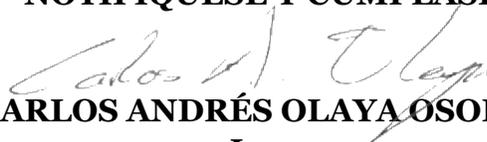
De otro lado, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** el contenido del presente auto a la demandada **COMPAÑIAS PRODUCTORAS DE CONCRETO S.A.S.**, para lo cual se ordena al apoderado de la parte demandante que elabore el correspondiente citatorio, el cual tramitará al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 CGP o eventualmente a través de aviso conforme el artículo 292 CGP en concordancia con el artículo 29 CPT y de la SS, aplicables por remisión analógica del artículo 145 CPT y de la SS.

Si la tramitación contemplada en los artículos 291 y 292 CGP, en armonía con el artículo 29 CPT y de la SS, cumple con su objeto, las demandadas deberán proceder a contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 CPT y de la SS, dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la diligencia de notificación, conforme lo prevé el artículo 74 CPT y de la SS.

De otro lado, se reconoce Personería Adjetiva a la Doctora **KATHERINE ALEXANDRA MOYANO MUÑOZ**, identificada con C.C. 53.166.925 y T.P. 262.461 del C. S. de la J., como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se advierte que la presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia², cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional³.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

Aurb

CÓDIGO QR



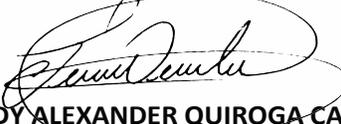
¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrISTNYvJ5ZX48vsR4mIIjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

³ J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
105 de Fecha **7 de JULIO de 2022.**



FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 37

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

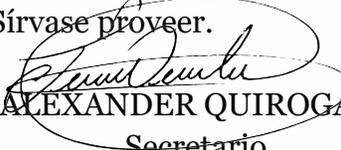
Código de verificación: **0868d56a5d6e004faccd6f53878c31673842cb14e2c8cfae3f6d15a15f04f052**

Documento generado en 06/07/2022 06:06:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., Diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022), al Despacho del señor Juez informando que el presente proceso ordinario ingresó de la oficina judicial de reparto, encontrándose pendiente su admisión. Rad. 2022 00197. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D. C., seis (6) de julio de dos mil veintidós (2022).

**PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por SEGUROS DE VIDA
SURAMERICANA S.A. contra COLMENA SEGUROS RIESGOS
LABORALES S.A. RAD.110013105-037-2022-00197-00.**

Evidenciado el informe que antecede y luego de la lectura y estudio del escrito de demanda, como quiera que se encuentran reunidos los requisitos que trata el artículo 25 CPT y de la SS, **SE ADMITE** demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por la compañía **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. contra COLMENA SEGUROS RIESGOS LABORALES S.A**

De otro lado, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** el contenido del presente auto a la demandada **COLMENA SEGUROS RIESGOS LABORALES S.A.**, para lo cual se ordena al apoderado de la parte demandante que elabore el correspondiente citatorio, el cual tramitará al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 CGP o eventualmente a través de aviso conforme el artículo 292 CGP en concordancia con el artículo 29 CPT y de la SS, aplicables por remisión analógica del artículo 145 CPT y de la SS.

Si la tramitación contemplada en los artículos 291 y 292 CGP, en armonía con el artículo 29 CPT y de la SS, cumple con su objeto, las demandadas deberán proceder a contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 CPT y de la SS, dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la diligencia de notificación, conforme lo prevé el artículo 74 CPT y de la SS.

SE LE ADVIERTE a la entidad demandada que deberá aportar con la contestación la totalidad de las pruebas documentales enunciadas por la parte actora con relación a la señora **MARÍA REY ESTUPIÑAN** identificada con la C.C. 30.208.834.

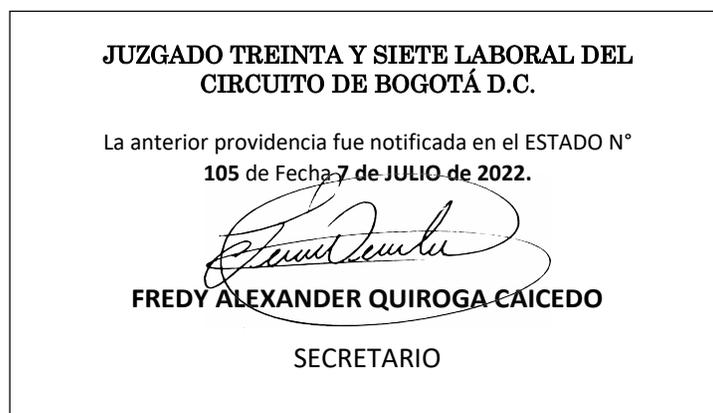
De otro lado, se reconoce Personería Adjetiva al doctor **JAIRO RINCON ACHURY** identificado con C.C. 79.428.638 y T.P. 64.639 del C.S de la J., como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se advierte que la presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia², cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional³.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

Aurb



¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesos/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=Sr1STNYvJ5ZX48vsR4mIIjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

³ J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

CÓDIGO QR



Firmado Por:

**Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

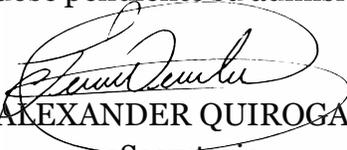
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77213540e2d0157a37243fade4feeae1c3b7b0262d50872a41f7620e849656a8**

Documento generado en 06/07/2022 06:06:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 27 de julio de 2021, al Despacho del señor Juez informando que el presente proceso ordinario ingresó de la oficina judicial de reparto, encontrándose pendiente su admisión. Rad. 2021 00339. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D. C., seis (6) de julio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por MARTHA EUGENIA DEL CORRAL FERNÁNDEZ en contra de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL -UGPP- RAD. 110013105-037-2021-00339-00.

Evidenciado el informe que antecede y luego de la lectura y estudio del escrito de demanda, como quiera que se encuentran reunidos los requisitos que trata el artículo 25 CPT y de la SS, **SE ADMITE** demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por la señora **MARTHA EUGENIA DEL CORRAL FERNÁNDEZ en contra de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL -UGPP-**.

De otro lado, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** el contenido del presente auto a la demandada **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL -UGPP-**, a través de su representante legal o por quien haga sus veces al momento de la notificación, mediante entrega de la copia de la demanda, para que proceda a contestarla, por intermedio de apoderado judicial, dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que se entienda surtida la diligencia de notificación y traslado conforme lo prevé el parágrafo único del artículo 41 CPT y de la SS, contestación que, además, se deberá realizar con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 CPT y de la SS.

En cumplimiento del artículo 610 CGP, norma aplicable por remisión expresa del artículo 145 CPT y de la SS, se dispondrá notificar a la **AGENCIA NACIONAL DE**

LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, en los términos establecidos en el artículo 612 CGP, para que si lo considera pertinente actué en el proceso en calidad de interviniente conforme a sus facultades legales.

SE LE ADVIERTE a la entidad demandada que deberán aportar con la contestación la totalidad del expediente administrativo de la señora **MARTHA EUGENIA DEL CORRAL FERNÁNDEZ**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 41.694.980.

Por último, se reconoce Personería Adjetiva a la doctora **TERESITA CIENDUA TANGARIFE** identificada con C.C. 38.238.315 y T.P. 116.558 del C. S. de la J., como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido. En atención a los parámetros dispuestos en el artículo 5º del Decreto 806 del 2020.

Se advierte que la presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia², cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional³.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

Aurb

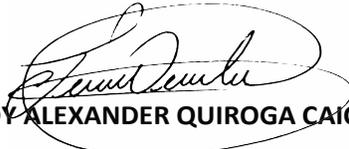
¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesos/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=Sr1STNYvJ5ZX48vsR4mIIjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

³ J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
105 de Fecha **7 de JULIO de 2022.**


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

CÓDIGO QR



Firmado Por:

**Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

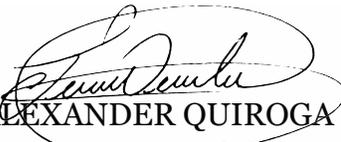
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6dfec3d27a2f3cd68d8544dbe17d055ea5fc18f83f8298c7d8e2fc5eab88f289

Documento generado en 06/07/2022 06:06:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., Trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022), al Despacho del señor Juez informando que el presente proceso ordinario ingresó de la oficina judicial de reparto, encontrándose pendiente su admisión. Rad. 2022-00189. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D. C., seis (6) de julio de dos mil veintidós (2022)

**PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por DAYANA PAOLA
RACINE LAGUNA contra ASOCIACIÓN FAMILIAR ÁLVAREZ TAMAYO
S.A.S. RAD.110013105-037-2022-00189-00.**

Visto el informe secretarial que antecede, revisadas las presentes diligencias, se colige que la apoderada de la parte demandante radicó la presente demanda en la ciudad de Barranquilla, en virtud del fuero de elección, por la prestación del servicio de la demandante en la ciudad de Barranquilla; ello sumado al hecho de que, si bien no fue aportado el certificado de existencia y representación de la demandada, con el documento visible a folios 14 a 15 del expediente digital, se acepta su domicilio en dicha ciudad.

En consecuencia, este Despacho Judicial no es competente para asumir su conocimiento en razón al factor territorial, conforme lo consagrado en el artículo 5 C.P.T y S.S., cuyo tenor literal dispone:

“(…) ARTICULO 5º. COMPETENCIA POR RAZÓN DEL LUGAR. La competencia se determina por el último lugar donde se haya prestado el servicio, **o por el domicilio del demandado, a elección del demandante.** (…)” (subrayado y negrilla fuera de texto).

En ese orden de ideas, se tiene que el presente proceso le corresponde su estudio al Juez Laboral del Circuito que le sea asignado su conocimiento por reparto, del Distrito Judicial de Barranquilla; razón por la cual se rechazará la presente demanda y se dispondrá la remisión las presentes diligencias a la Oficina Judicial de Reparto,

para que sea repartido entre los Juzgados Laborales del Circuito de la ciudad de Barranquilla - Atlantico.

Así las cosas, se resuelve:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia en razón al factor territorial.

SEGUNDO: ENVIAR las presentes diligencias a la Oficina Judicial de Reparto, para que sea repartido entre los Juzgados Laborales del Circuito de la ciudad de Barranquilla - Atlantico, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia²; además a través de los correos electrónicos que fueron debidamente informados por los apoderados judiciales de las partes.

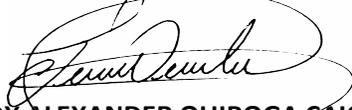
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

Aurb

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
105 de Fecha **7 de JULIO de 2022.**


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mLjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

Firmado Por:

**Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

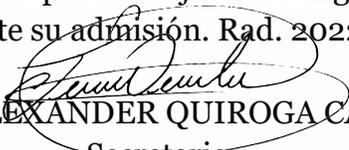
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58261ab978041dbbac867f43edab434a71d31a5044b75ac1ceb6c442c4223cd9**

Documento generado en 06/07/2022 06:06:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 06 de julio de 2022, al Despacho del señor Juez informando que el presente proceso ejecutivo ingresó de la oficina judicial de reparto, encontrándose pendiente su admisión. Rad. 2022-272. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D. C., seis (06) de julio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO EJECUTIVO LABORAL adelantado por Andrea carolina sosa sarmiento contra WORLD OFFICE COLOMBIA SAS RAD. 110013105-037-2022 00272-00.

Revisado el libelo introductorio, se tiene que de las pretensiones y el procedimiento invocados, no queda claro si la intención de la parte demandante es adelantar el trámite del proceso ejecutivo laboral, o por el contrario una acción constitucional.

En ese orden de ideas, y para un mejor proveer, se hace necesario requerir de manera urgente a la parte actora para que dilucide qué trámite procesal pretende que se dé a su escrito, por lo cual se dará aplicación a lo normado en el artículo 117 CGP, aplicable por la remisión analógica que trata el artículo 145 CPTSS, norma que dispone que a falta de término legal para un acto será el Juez quien señale el mismo conforme lo estime necesario, concediéndose para el efecto dos (2) días hábiles para que la parte actora remita respuesta al Despacho; so pena de proceder al estudio de admisibilidad con el trámite de un proceso ordinario.

En consecuencia, el Juzgado Treinta y Siete (37) Laboral del Circuito de Bogotá.

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante, con carácter urgente, para que informe al Despacho en un término de dos (2) días hábiles, qué trámite procesal pretende que se dé a su escrito, si el correspondiente al trámite de un proceso ejecutivo laboral, o si corresponde a una acción constitucional de tutela.

SEGUNDO: Para efectos de la contestación del requerimiento, se informa que deberá hacerlos a través del correo electrónico institucional¹

TERCERO: La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial²; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia³.

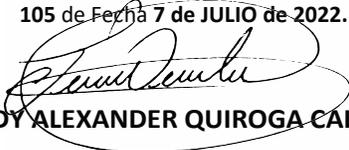
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

VR

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
105 de Fecha 7 de JULIO de 2022.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

¹ j37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

² <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrISTNYvJ5ZX48vsR4mIIjku24w%3d>

³ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

Firmado Por:

**Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

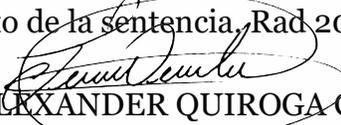
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5cd77c0f57e00c83aa2bde90340899244aebf0d33f1fe3f2322a239d3c5d89db**

Documento generado en 06/07/2022 06:06:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., Cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022), informó al Despacho del señor Juez, que fue allegada solicitud por parte del apoderado judicial de la parte demandada de librar mandamiento ejecutivo para el cumplimiento de la sentencia, Rad 2016-00434. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., seis (6) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO ORDINARIO LABORAL promovido por ÁLVARO JAVIER GONZÁLEZ contra SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. – FIDUCIARIA S.A.- en su calidad de vocera y administradora del PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL I.S.S. en liquidación -PAR I.S.S.-. RAD. 110013105-037-2016-00434-00.

Visto el informe secretarial que antecede, **LÍBRESE OFICIO** con destino a la oficina judicial de Reparto para los Juzgados Laborales, para que el presente proceso ordinario sea abonado como **EJECUTIVO**.

Efectuado lo anterior, ingrese nuevamente al Despacho y por secretaría radíquese como proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

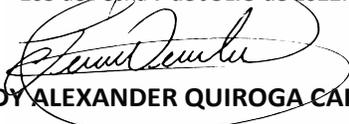

CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO

Juez

Aurb.

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
105 de Fecha **7 de JULIO de 2022.**


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 37

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

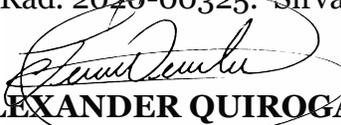
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16c25c6ef93e441ccc7f57bc63bb63683bbb80248af6c1f0992105278f06b100**

Documento generado en 06/07/2022 06:06:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 22 de febrero de 2022, al Despacho del señor Juez con contestación a la demanda de la llamada en garantía y con memorial del demandante aportando notificación a **LA COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO PALMESAN**. Rad. 2020-00325. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D. C., seis (6) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por EDUARDO GARCIA PINZON contra INDUPALMA LTDA EN LIQUIDACIÓN; la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO PALMESAN y la llamada en garantía ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. RAD. 110013105-037-2020-00325-00.

Visto el informe secretarial, observa el despacho que mediante auto del 04 de octubre de 2021 se admitió el llamamiento en garantía de la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA** y se ordenó su notificación en los términos del art. 291 y 291 del CGP en concordancia con el art. 29 del CPT y de la SS.

Previo a que el apoderado de **INDUPALMA** procediera a realizar los trámites de notificación ordenados, el pasado 20 de octubre de 2021 se allegó al correo institucional contestación a la demanda y al llamamiento por la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA** visible a folios 755-980.

Por lo anterior, es razonable inferir que, la llamada en garantía, tiene conocimiento del proceso en su contra, por lo que **SE TENDRÁ NOTIFICADA** por conducta concluyente, de conformidad con el literal e) del artículo 41 CPT y de la SS y el artículo 301 CGP y se procederá al estudio del escrito presentado.

RECONOCER personería adjetiva al Doctor **GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA**, identificado con C.C. 19.395.114 y T.P. 39116 del C.S.J., para que actúe como apoderado principal de la llamada en garantía **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA** en los términos y para los efectos del poder visible a folios 921-973.

ADMITIR la contestación de la demanda y al llamamiento en garantía que presentó el apoderado de la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA** por cumplir los requisitos exigidos en el art 31 de CPT y de la SS. (fls. 755-828).

Respecto a la solicitud de llamamiento en garantía visible a folios 829-835 se declara improcedente toda vez que la empresa **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO PALMESAN** ya se encuentra vinculada en el presente litigio en calidad de demandada.

Por otra parte el apoderado de la parte actora aportó a folios 981-988 documentales con las que acredita el envío de mensaje de datos a la cooperativa demandada en virtud de lo dispuesto en el art. 8 del Decreto 806 de 2020, trámite que no da cumplimiento a la notificación ordenada desde el auto admisorio y en auto del 04 de octubre de 2021, esto es, conforme a los parámetros dispuestos en las normas procesales imperativas arts. 291 y 292 del CGP en concordancia con el art. 29 del CPT y de la SS; razón por la cual no es posible tener como debidamente notificada a la demandada.

Por lo anterior, se **REQUIERE** al apoderado de la parte demandante a fin de que realice los trámites de notificación con destino a la **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO PALMESAN** de conformidad con lo dispuesto por los artículos 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con el art. 29 del C.P.T. y de la S.S.; normas de orden público que no fueron derogadas por el Decreto 806 de 2020 ni por la Ley 2213 de 2022, que garantizan en mejor forma el debido proceso y derecho de defensa; trámite que podrá realizar también a través del canal electrónico pertinente.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=Sr1STNYvJ5ZX48vsR4m1Ljku24w%3d>

como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

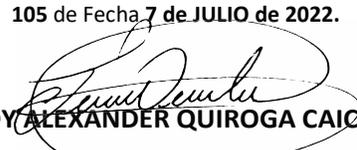
LMR

CÓDIGO QR



**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
105 de Fecha **7** de **JULIO** de **2022**.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

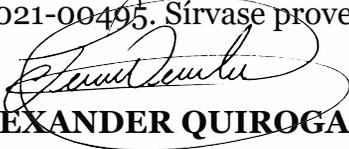
Código de verificación: **9bd31690076326371f109c6f8267c8675043f45aeecc0270ffef8e25a738154**

Documento generado en 06/07/2022 06:06:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 27 de octubre de 2021, al Despacho del señor Juez informando que el presente proceso ordinario ingresó de la oficina judicial de reparto, encontrándose pendiente su admisión; proceso ubicado en virtud de la revisión de las actuaciones pendientes de los procesos virtuales por orden impartida de su parte. Rad. 2021-00495. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D. C., seis (6) de julio de dos mil veintidós (2022).

**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
PROMOVIDO POR MARIA CONSTANZA DEL CONSUELO BULLA
PIÑEROS EN CONTRA DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE
FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. RAD.
110013105-037-2021-00495-00.**

Evidenciado el informe que antecede, en cumplimiento por parte de Secretaría en virtud de orden de revisión de los procesos para la ubicación de trámites pendientes se ubica el presente proceso; por lo que se procede a su estudio y revisión.

Luego de la lectura y estudio del escrito de demanda, como quiera que se encuentran reunidos los requisitos que trata el artículo 25 CPT y de la SS, **SE ADMITE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia impetrada por la señora **MARIA CONSTANZA DEL CONSUELO BULLA PIÑEROS** contra la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

Así las cosas, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** el contenido del presente auto a la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, para lo cual se ordena al apoderado de la parte demandante que elabore el correspondiente citatorio, el cual tramitará al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 CGP o eventualmente a través de

aviso conforme el artículo 292 CGP en concordancia con el artículo 29 CPT y de la SS, aplicables por remisión analógica del artículo 145 CPT y de la SS.

Si la tramitación contemplada en los artículos 291 y 292 CGP, en armonía con el artículo 29 CPT y de la SS, cumple con su objeto, la parte demandada deberá proceder a contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 CPT y de la SS, dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la diligencia de notificación, conforme lo prevé el artículo 74 CPT y de la SS.

Adicionalmente, se **REQUIERE** a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, para que allegue con la contestación de la demanda, el expediente administrativo del señor **OSCAR FABIAN OSPINA BULLA** quien se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 1.016.091.618.

No obstante que el togado no allegó nota de presentación personal de su firma en el poder ante juez, oficina judicial de apoyo o notaria, se efectuó consulta ante URNA-SIRNA validándose efectivamente sus datos, por lo que se **RECONOCE** personería adjetiva al Doctor **LEONARDO ENRIQUE CARVAJALINO RODRÍGUEZ**, identificado con la C.C. No. 79.938.858 y portador de la T.P. No. 125.841 del CSJ, para que actúe como apoderado de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido y que obra en el expediente a folios 14-16.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia²; además a través de los correos electrónicos que fueron debidamente informados por los apoderados judiciales de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

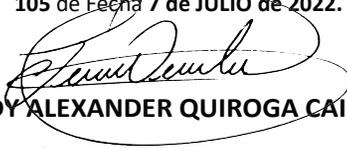
LMR

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrISTNYvJ5ZX48vsR4mLjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
105 de Fecha **7 de JULIO de 2022.**


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

CÓDIGO QR



Firmado Por:

**Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

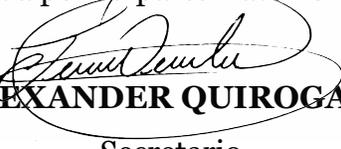
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c33aa8ee14a7a3845f5b6a8f6ac1c93183b2849d0e72bbc1032ddef40064af9**

Documento generado en 06/07/2022 06:06:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 28 de octubre de 2021, al Despacho del señor Juez informando que el presente proceso ordinario ingresó de la oficina judicial de reparto, encontrándose pendiente su admisión. proceso ubicado en virtud de la revisión de las actuaciones pendientes de los procesos virtuales por orden impartida de revisión impartida por su parte Rad. 2021-00497. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D. C., seis (6) de julio de dos mil veintidós (2022).

**PROCESO ORDINARIO LABORAL ADELANTADO POR BELLA LIZ
ABREU MONCADA contra JULIAN ANDRES HERRERA IBAÑEZ
propietario del establecimiento de comercio SUPERMERCADO MI
RANCHITO FH. RAD.110013105-037-2021-00497-00.**

Evidenciado el informe que antecede, en cumplimiento por parte de Secretaría en virtud de orden de revisión de los procesos para la ubicación de trámites pendientes se ubica el presente proceso; por lo que se procede a su estudio y revisión.

Evidenciado el informe que antecede y luego de la lectura y estudio del escrito de demanda, como quiera que se encuentran reunidos los requisitos que trata el artículo 25 CPT y de la SS, **SE ADMITE** demanda ordinaria laboral de primera instancia de **BELLA LIZ ABREU MONCADA** contra **JULIAN ANDRES HERRERA IBAÑEZ propietario del establecimiento de comercio SUPERMERCADO MI RANCHITO FH** por lo que se ordenará su notificación.

Así las cosas, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** el contenido del presente auto al señor **JULIAN ANDRES HERRERA IBAÑEZ** propietario del establecimiento de comercio **SUPERMERCADO MI RANCHITO FH** para lo cual se ordena a la apoderada de la parte demandante que elabore el correspondiente citatorio, el cual tramitará al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 CGP o eventualmente a través de aviso conforme el artículo 292 CGP en concordancia con el artículo 29 CPT y de la SS, aplicables por remisión analógica del artículo 145 CPT y de la SS.

Si la tramitación contemplada en los artículos 291 y 292 CGP, en armonía con el artículo 29 CPT y de la SS, cumple con su objeto, la parte demandada deberá proceder a contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 CPT y de la SS, dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la diligencia de notificación, conforme lo prevé el artículo 74 CPT y de la SS.

Adicionalmente se le requiere a la parte demandada para que con la contestación aporte las documentales requeridas por la demandante a folios 4 y 5.

No obstante que la togada no allegó nota de presentación personal de su firma en el poder ante juez, oficina judicial de apoyo o notaria, se efectuó consulta ante URNA-SIRNA validándose efectivamente sus datos, por lo que se **RECONOCE** personería adjetiva a la doctora **RUTH MARY TAVERA GONZALEZ**, identificada con la C.C. 52.291.258 y T.P. 342.070 del C.S de la J., para que actúe como apoderada de la señora demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido y que obra en el expediente (fl.7).

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia², cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional³.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

LMR

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesos/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=Sr1STNYvJ5ZX48vsR4mIjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

³ J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
105 de Fecha **7 de JULIO de 2022.**


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

CÓDIGO QR



Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

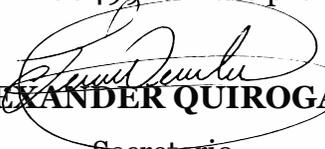
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3440331999cf2527f70bdf8a9361d9002c84dc859e271eab02b8ecca7f12ddb**

Documento generado en 06/07/2022 06:06:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 02 de noviembre de 2021 al Despacho del señor Juez informando que el presente proceso ordinario ingresó de la oficina judicial de reparto, encontrándose pendiente su admisión. proceso ubicado en virtud de la revisión de las actuaciones pendientes de los procesos virtuales por orden impartida de su parte. Rad. 2021-00499. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D. C., seis (6) de julio de dos mil veintidós (2022).

**PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por MAURICIO
ALEXANDER LINARES GARZÓN contra DATA BANK MKS RAD.
110013105-037-2021-00499-00.**

Visto el informe secretarial que antecede, y luego de la lectura y estudio del escrito de demanda, evidencio que aquella no reúne los requisitos exigidos en la normatividad laboral por tal razón se **inadmitirá**.

DEVOLVER la demanda de la referencia al apoderado para que corrija las siguientes falencias:

Poder (Núm. 1 Art. 26 CPT y de la SS // Inciso 1º del Artículo 5º de la Ley 2213 de 2022)

Revisado el expediente y los archivos adjuntos remitidos con el mensaje de datos recibido en el correo institucional el 02 de noviembre de 2021, advierto que no fue aportado el escrito de poder con el lleno de requisitos formales establecidos en el artículo 74 del Código General del Proceso, aplicable por remisión analógica del artículo 145 del CPL y de la SS, norma que indica que el poder especial para todos los efectos judiciales debe ser presentado personalmente por el poderdante.

Ni tampoco se encuentra acreditado el envío del mensaje de datos por el poderdante previsto en el Art 5º de la Ley 2213 de 2022; requerimiento obligatorio, pues, sólo

así puede acreditarse la identidad digital del poderdante para asignarle plenos efectos al poder allegado al proceso.

Por lo anterior, se le solicita al apoderado que remita el poder de conformidad a los parámetros establecidos en el artículo 74 del CGP o, por el contrario, cumpla las exigencias consagradas en el Decreto citado, esto es mediante mensaje de datos remitido por el correo del poderdante.

Certificado de Existencia y Representación Legal (Art. 26 No. 4 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social)

Deberá aportar certificado de existencia y representación legal de la demandada **DATA BANK MKS**, entre los archivos remitidos al correo institucional no fue incorporado; Para tal efecto, se sugiere ingresar a la página web de la cámara de comercio para adquirirlo en línea.

Por los lineamientos del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, concédase a la parte actora el término **de CINCO (5) DÍAS** a efecto de que subsane los defectos enunciados, so pena de rechazo.

Lo solicitado deberá aportarse al plenario a través del correo electrónico institucional del juzgado j37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

No se reconoce personería adjetiva al profesional del derecho, hasta tanto allegue el poder con las advertencias señaladas.

Se advierte que la presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia², cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional³.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

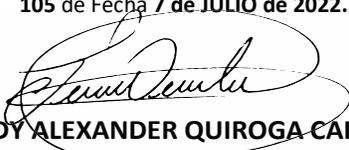
¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mIjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

³ j37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
105 de Fecha **7 de JULIO de 2022.**


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

LMR

Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 37

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

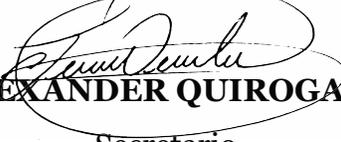
Código de verificación: **8994a4e79831fb7afe1f3cbbef69b08e45b443a3d68b9c7bcc97143172386**

Documento generado en 06/07/2022 06:06:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 29 de noviembre de 2021, informo al Despacho del señor Juez que el presente proceso ejecutivo ingresó de la oficina judicial de reparto, encontrándose pendiente su admisión. proceso ubicado en virtud de la revisión de las actuaciones pendientes de los procesos virtuales por orden impartida de su parte. Rad 2021-00545-00. Sírvase proveer.


FREDY ALEXÁNDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., seis (6) de julio de dos mil veintidós (2022).

**PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por LAURA DANIELA
BENAVIDES VESGA contra CORPORACIÓN NUESTRA I.P.S.
RAD.110013105-037-2021-00545-00.**

Evidenciado el informe que antecede, en cumplimiento por parte de Secretaría en virtud de orden de revisión de los procesos para la ubicación de trámites pendientes se ubica el presente proceso; por lo que se procede a su estudio y revisión.

Visto el informe secretarial sería del caso estudiar la procedencia de librar o no mandamiento de pago del presente asunto, de no ser porque los títulos objeto de ejecución son las sentencias de primera y segunda instancia proferidas dentro del proceso con radicado No. 110013105008-2019-00169-00 tramitado por el Juzgado Octavo Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

Al efecto, se tiene que el artículo 306 del CGP aplicable por remisión analógica del artículo 145 CPT y de la SS, establece que cuando se condene el pago de una suma de dinero en una sentencia, el acreedor, sin necesidad de formular demanda deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el Juez de conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada.

Tal y como se advierte en precedencia, en el caso concreto se pretende ejecutar condenas dinerarias derivadas de una decisión judicial, cuyo conocimiento fue

asumido por el Juzgado Octavo Laboral del Circuito de Bogotá D.C., en ese orden de ideas, y por la norma aplicable al asunto el proceso ejecutivo debe ser del conocimiento del Funcionario Judicial que estudió el Proceso Ordinario Laboral.

Así las cosas, la competencia para conocer del presente asunto corresponde al **JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.** y, por consiguiente, habrá de ordenarse la remisión de la presente demanda a la oficina de apoyo judicial por falta de competencia.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.:**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR el presente proceso por falta de competencia, por las expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REMITIR el expediente a la Oficina Judicial – Reparto, para que sea repartido al **JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.** para lo de su competencia, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta decisión. Secretaría deberá dejar las respectivas constancias de rigor.

TERCERO: La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

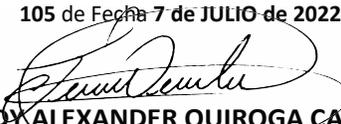
LMR

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mLjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
105 de Fecha 7 de JULIO de 2022.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 37

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1177652638c2b39cc1df679da3bae9019c49623f196c9eebef697c3b0f4d120**

Documento generado en 06/07/2022 06:06:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>